PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 0757 de 2025

Entre la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC**, con Nit. No. 891.501.885-4, entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, representada legalmente por el Administrador Ambiental **AMARILDO CORREA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.263.484 expedida en El Bordo (C), quien obra en su condición de Director General y Representante Legal de la ya mencionada Entidad, que en el presente contrato se llamará **LA C.R.C** y **GRANDTEK SAS** con Nit No. 900207786-5, cuyo representante legal es EMILSE SAÑUDO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.277.908, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios **No. 0757-2025**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que con fecha 26 de diciembre de 2025, se suscribió el contrato No. 0757 de 2025, el cual inició su ejecución el día 09 de enero de 2026, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UN ESPECTROFOTÓMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE Y UN ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO CON EL OBJETO DE GENERAR INFORMACIÓN FÍSICA Y QUÍMICA DE VARIABLES AMBIENTALES SOBRE LOS RECURSOS AGUA Y AIRE SEGÚN CORRESPONDA", con plazo de ejecución de tres (03) meses, por valor inicial del contrato de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE - $318.512.306, 2.-** Que la señora Emilse Sañudo Hurtado representante legal de GRANDTEK S.A.S., solicita Prórroga No. 1 del mencionado contrato, solicitud que fue expuesta a la corporación autónoma regional del cauca. **3.-** Que el supervisor del contrato, Diego Zuluaga Vera, y el subdirector de Patrimonio Ambiental, LUIS ANDRES SADOVNIK ROJAS, soportan la necesidad de la prórroga con los siguientes argumentos:

> *Durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias externas, excepcionales y no imputables al contratista, asociadas principalmente a los tiempos propios del proceso de importación, transporte internacional, gestión logística y trámites aduaneros, los cuales dependen de terceros como operadores logísticos, transportadores internacionales y autoridades aduaneras. Dichos procesos, aunque fueron gestionados oportunamente por el contratista, pueden presentar variaciones en los tiempos estimados debido a controles aduaneros, inspecciones técnicas y procedimientos propios del comercio exterior.*
>
> *Es importante resaltar que GRANDTEK S.A.S. ha actuado con la debida diligencia, realizando oportunamente las gestiones de compra, despacho internacional y coordinación logística para la importación de los equipos especializados requeridos. No obstante, los tiempos asociados al transporte internacional y a los procesos de nacionalización han generado ajustes en la fecha estimada de disponibilidad de los equipos*

4.- Que, en virtud a lo anterior, y por ser jurídica y técnicamente viable, se procede a realizar la presente prorroga No. 1 al contrato No. **0757-2025**, según las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el contrato No. **0757-2025** en su **cláusula cuarta - plazo**, por el término de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas que no se modifiquen, prorroguen, aclaren o adicionen con el presente, continúan vigentes. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente Prórroga No. 1 al contrato No **0757-2025**, requiere para su perfeccionamiento la firma

electrónica de las partes, y su publicación en el SECOP II, además la aprobación de garantías si a ello hubiere lugar.

Proyectó: Juliana Maria Quiceno Muñoz/ Abogada Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Dra. Jacqueline Yasno Cuesta / Jefe Oficina Asesora Jurídica. (E).